

Oficio N° 485/2026 SII: Límite 35% rentas pasivas para régimen Pro Pyme

<https://www3.sii.cl/normaInternet/?dn=366461>

22 de mayo de 2026 · N° 485/2026 · Confianza: baja

Resumen ejecutivo. El documento proporcionado corresponde a la página de navegación del Administrador de Contenido Normativo (ACN) del SII, no al contenido sustantivo del Oficio N° 485/2026. El ACN es una herramienta de consulta que organiza normativa tributaria por artículos legales. Sin acceso al texto íntegro del oficio, no es posible realizar un análisis técnico sobre el límite del 35% de rentas pasivas para acogerse al régimen Pro Pyme establecido en el artículo 14 letra D) N° 3 letra i) de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Análisis técnico

Limitación crítica del análisis: El contenido extraído corresponde únicamente a la interfaz del Administrador de Contenido Normativo del SII, no al texto sustantivo del Oficio N° 485/2026. Esta herramienta ACN es un sistema de navegación que permite acceder a circulares, resoluciones y oficios organizados por artículos de cuerpos legales tributarios (LIR, Ley IVA, Código Tributario, etc.).

Contexto normativo esperado: Según el título indicado, el Oficio N° 485/2026 debería pronunciarse sobre el requisito establecido en el artículo 14 letra D) N° 3 letra i) de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que exige a las empresas acogidas al régimen Pro Pyme general que sus rentas pasivas no superen el 35% del total de sus ingresos brutos del ejercicio. Las rentas pasivas incluyen típicamente: intereses, dividendos, ganancias de capital, regalías, y rentas de arrendamiento de bienes raíces o muebles.

Implicancia potencial no verificable: Este tipo de pronunciamiento usualmente aclara criterios de medición de rentas pasivas, tratamiento de ingresos específicos, periodicidad de evaluación del requisito, o consecuencias del incumplimiento. Sin embargo, sin acceso al contenido real del oficio, cualquier análisis sobre su alcance interpretativo sería especulativo y contrario a los protocolos Mp.

Impacto en cartera Mp

Dado que no se pudo acceder al contenido sustantivo del Oficio N° 485/2026, no es posible determinar con precisión qué segmentos de la cartera Mp se verían afectados. En términos generales, el límite del 35% de rentas pasivas del régimen Pro Pyme impacta a clientes Mp que operan bajo el artículo 14 D) N° 3 LIR, particularmente aquellos con estructuras de inversión, arrendamiento de inmuebles (real estate), o participaciones significativas en otras sociedades que generan dividendos. Family offices y sociedades de inversión requieren especial atención en la medición anual de este umbral para mantener los beneficios tributarios del régimen simplificado.

Perspectiva desde nuestras líneas de servicio

Asesor Tributario

El límite del 35% de rentas pasivas es uno de los requisitos críticos para mantener el régimen Pro Pyme general. La práctica tributaria Mp debe desarrollar metodología estandarizada de medición de rentas pasivas que considere: clasificación de ingresos por naturaleza, tratamiento de ganancias de capital realizadas versus devengadas, y timing de evaluación del cumplimiento. Es fundamental contar con el texto del Oficio N° 485/2026 para ajustar criterios de planificación tributaria y estructuración de operaciones que puedan afectar la composición de ingresos de clientes Pro Pyme.

Asesor Contable / IFRS

La medición del umbral del 35% requiere clasificación contable precisa de ingresos ordinarios versus extraordinarios, y segregación clara entre rentas activas (operacionales) y pasivas (financieras, arrendamientos, regalías). Los sistemas contables de clientes Mp bajo régimen Pro Pyme deben incorporar controles que permitan monitoreo mensual de la proporción de rentas pasivas, con alertas automáticas al aproximarse al límite. La definición de 'ingresos brutos' para efectos del denominador del cálculo requiere clarificación específica del oficio.

Compliance y Cumplimiento

El incumplimiento del requisito del 35% de rentas pasivas implica pérdida automática del régimen Pro Pyme, obligando al contribuyente a tributar bajo régimen general del artículo 14 A) LIR con efectos retroactivos al ejercicio en que se produjo el exceso. Esto genera obligaciones de declaración y pago de impuestos diferidos, posibles intereses y sanciones. El área de cumplimiento Mp debe implementar sistema de due diligence anual para clientes Pro Pyme que incluya certificación de composición de rentas y documentación de respaldo para eventual fiscalización SII.

Fondos de Inversión

Los fondos de inversión Ley 20.712 que operan mediante sociedades administradoras o vehículos de inversión pueden verse afectados si estas estructuras están acogidas a régimen Pro Pyme. La naturaleza típicamente pasiva de los ingresos de fondos (dividendos, intereses, ganancias de capital) hace crítico evaluar si estas entidades pueden mantener el régimen simplificado. La estructuración de fondos inmobiliarios y fondos de deuda requiere análisis particular considerando que los ingresos por arrendamiento y financieros constituyen rentas pasivas bajo la normativa LIR.

Recomendaciones operativas Mp

1. Solicitar acceso directo al texto íntegro del Oficio N° 485/2026 desde el portal SII o mediante solicitud formal
2. Una vez obtenido el documento, realizar análisis técnico completo según protocolo Mp
3. Revisar cartera de clientes acogidos a régimen Pro Pyme para identificar exposición al límite de 35% rentas pasivas
4. Establecer procedimiento de monitoreo trimestral de composición de ingresos para clientes en riesgo de exceder el umbral



Fuentes citadas

- <https://www3.sii.cl/normalInternet/?dn=366461>

Documento de referencia: <https://www3.sii.cl/normalInternet/?dn=366461>

Disclaimer. Análisis preliminar generado con asistencia de IA bajo metodología Mp Asociados. La revisión profesional del Socio Director está pendiente antes de citarlo como criterio formal de la firma. No constituye asesoría profesional vinculante.